



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 638/96

FUNDAMENTOS

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En ese marco el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Existen principios aceptados universalmente, que se relacionan con el derecho a preservar la salud y a recibir adecuada atención para ello. Más aún, no hay Estado en el mundo que no acepte al menos alguna responsabilidad en cuanto a la salud de su pueblo. Ciertamente es que el ciudadano normalmente asiste a un servicio de salud cuando se encuentra inquieto o alertado por alguna situación particular. En ese ámbito hace uso del derecho proclamando universalmente, se ejerce en la relación médico-paciente y debe asumir algunas responsabilidades en pos de preservar su salud. En esas circunstancias donde concurren la demanda de servicios por un lado, y la ejecución de un acto médico por el otro, asisten al paciente ciertos derechos que les son propios, que consideramos deben ser enunciados y puestos en conocimiento de la población, en virtud de que en una relación asimétrica como es la de paciente-médico, o más genéricamente, la de paciente-prestador, existe la posibilidad de posibles avasallamientos tanto del profesional que le asiste como de la institución sanitaria.

En el año 1981, se emitió la Declaración de Lisboa sobre Derechos del Paciente y previamente, en 1973, la Asociación Americana de Hospitales aprobó en asamblea de representantes la Declaración de Derechos del Paciente. Ambas declaraciones han sido utilizadas como referencia para la elaboración de la presente ley.

Un médico (o prestador a fin) debe actuar siempre de acuerdo con su conciencia y en el mejor interés del paciente cuando se le presentan dificultades prácticas, éticas o legales. Es comúnmente admitido que la relación personal entre el médico y el paciente es esencial para que la atención médica sea apropiada. Sin embargo, en la práctica asistencial actual se va perdiendo esta condición de bipolaridad, porque la "prestación de servicios" se proporciona a través de instituciones impersonales, que también despersonalizan la atención, transformando al paciente en "beneficiario".

El respeto por los Derechos del Paciente no hace más que poner en práctica el principio de autonomía, que constituye uno de los tres pilares sustentados por la bioética.

Tenemos el convencimiento que la observación de los Derechos del Paciente contribuirá a una mejor atención del mismo y a una mayor satisfacción del médico, la organización del centro de salud y el propio paciente.

Una opinión pública bien informada y una actitud



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

activa por parte de los demandantes de servicios de salud son de importancia capital para el mejoramiento de la salud de la población.

Por ello:

AUTORES: Lencina, Accatino, Dalto, Sarandría, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse como Derechos del Paciente, los enunciados en el artículo siguiente de la presente, los cuales deberán ser difundidos a la población e impresos para ser exhibidos en forma obligatoria, en lugar visible, en todo centro asistencial público y privado del territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El paciente tiene derecho a:

- 1- Elegir libremente a su médico, con excepción de los casos de urgencia. En el marco de los servicios contratados a entidades prestadoras u ofrecidos por establecimientos públicos, será libre en relación a la oferta disponible.
- 2- Ser tratado por un médico que goce la libertad para hacer juicios clínicos y éticos sin ninguna interferencia exterior.
- 3- Ser atendido con consideración y respeto así como a esperar una continuidad razonable de atención.
- 4- Saber con anticipación los horarios de consulta y/o práctica de los distintos prestadores y los lugares donde se efectúan las mismas.
- 5- Saber el nombre completo del médico responsable de coordinar su atención, y de el/los responsable/s de los procedimientos o el tratamiento.
- 6- Que se respete su intimidad en relación a su propio programa de atención, los datos médicos y personales que le conciernen.

La discusión del caso, las consultas, las comunicaciones, los registros, las exploraciones y el tratamiento son confidenciales y deben conducirse con discreción. Quienes no estén directamente implicados en su atención deben tener autorización del paciente para estar presentes.

- 7- Que se le brinde toda información disponible relacionada con su diagnóstico, tratamiento y pronóstico



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en términos razonablemente comprensible. Cuando médicamente no sea aconsejable comunicar esos datos al paciente, habrá de suministrarse dicha información a la persona que lo represente.

- 8- Que previamente a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento se le informe sobre el mismo, los riesgos médicos significativos asociados, probable duración de discapacidad, etc., para obtener su consentimiento o rechazo informado. Quedarán exceptuados en los casos de urgencia.
- 9- Ser informado cuando existen opciones de atención o tratamiento médicamente significativas o cuando desea conocer otras posibilidades.
- 10- Rechazar el tratamiento propuesto, en la medida en que lo permita la legislación vigente, luego de haber sido adecuadamente informado, incluso sobre las consecuencias médicas de su acción.
- 11- Recibir información acerca de sus necesidades de atención posteriores al alta, de parte de su médico o alguien que éste delegue.
- 12- Esperar que un centro de salud, de acuerdo con su capacidad le brinde una evaluación, un servicio o la remisión a otra institución según lo indique la urgencia del caso.  
  
Un paciente puede ser transferido a otro centro, solo después de haber recibido completa información sobre la necesidad de dicho traslado. La institución a la que vaya a ser transferido el paciente ha de dar su aceptación previa a dicha transferencia.
- 13- Conocer las normas y reglamentos de los centros de salud, aplicables a su conducta como paciente.
- 14- Ser advertido en caso de que el centro de salud se proponga realizar experimentación bio-médica que afecte su atención o tratamiento, en cuyo caso tiene derecho a rechazar su participación en dichos proyectos de investigación.
- 15- Cuando se trate de establecimientos pagos, examinar y recibir explicación de la factura de sus gastos independientemente de quien vaya a abonar los honorarios.
- 16- Morir con dignidad.
- 17- Recibir o rechazar la asistencia espiritual y moral.
- 18- Manifestar su disconformidad por la atención recibida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 3°.- En respeto por los Derechos del Paciente es responsabilidad de los profesionales de salud y de los centros de salud.

Artículo 4°.- De forma.